

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros, que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.-

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Carácter social a personas fallecidas en el municipio de Villaviciosa de Odón que se encuentren en circunstancias de emergencia social como vulnerabilidad y exclusión social, acreditadas previo informe de los Servicios Sociales Municipales en el que se justifique esa situación del fallecido o de los familiares obligados al pago, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento de origen y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

En ambos casos la inhumación se efectuará en fosa común.

Artículo 6.-
CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) <u>FOSA COMÚN</u>	152,70.- €
b) <u>SEPULTURA</u> .	
Concesión por 50 años (4 cuerpos). Por los cuatro cuerpos.....	3.560,00.- €
c) <u>COLUMBARIOS</u> .	
Concesión por 50 años (2 urnas)	509,00.- €
d) <u>CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESION</u>	152,70.- €
e) <u>PRORROGAS POR 25 AÑOS PARA SEPULTURAS DE 50 AÑOS</u>	1.781,50.- €
f) <u>TRASLADOS</u>	61,05.- €
g) <u>NICHOS</u> .	
Concesión nicho individual por 10 años a contar desde la fecha de la inhumación y sus prórrogas por el mismo plazo.....	1.386,80,-€
Concesión nicho individual por 25 años a contar desde la fecha de la inhumación y sus prórrogas por el mismo plazo	3.467,00,-€

Tendrán derecho a una bonificación del 40% del importe correspondiente a la tasa, los solicitantes de la unidad de enterramiento, cuando el inhumado haya estado empadronado en Villaviciosa de Odón de forma continuada durante los últimos cinco años.

Esta bonificación solo será aplicable a las tarifas señaladas en los apartados b) y e) de este artículo.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada anteriormente, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo que se señala en cada caso.

En el supuesto de que los servicios anteriormente señalados se encomienden por el Ayuntamiento a entidades particulares, las tasas anteriormente reseñadas se considerarán tarifas privadas y se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.
PRORROGAS

En las sepulturas de cuatro cuerpos, no se podrá realizar inhumación cuando el periodo de vigencia de la concesión sea menor que el exigido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para poder llevar a cabo la exhumación del cadáver.

Las prórrogas podrán solicitarse por los titulares de derecho o familiares del difunto, en un plazo mínimo de cuatro meses antes de finalizar el periodo de concesión inicial.

La renovación de los derechos de ocupación podrá solicitarse por los siguientes periodos:

- 1) SEPULTURAS: Prórroga por 25 años para sepulturas concedidas por 50 años.
- 2) NICHOS por 10 AÑOS: Prórroga por periodos de DIEZ años y una última por periodo de CINCO años, hasta un máximo total de CONCESIÓN DE 75 AÑOS.
- 3) NICHOS POR 25 años: Prórrogas por periodos de 25 años hasta un máximo total de CONCESIÓN DE 75 AÑOS.

Para las prórrogas, la fecha del devengo de la tasa será la fecha de inicio del nuevo periodo de concesión, y la cuota tributaria será la vigente en el momento del inicio del nuevo periodo, excepto la última prórroga por 5 años para las concesiones iniciales a diez años que será el 50% del valor vigente en el momento del inicio del nuevo periodo.

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa de la administración del cementerio y podrán ser denegadas a libre criterio de ésta. La denegación será por motivos de interés público, fuerza mayor o la necesidad de prever nuevas unidades de enterramiento disponibles.

Toda clase de unidades de enterramiento que por cualquier causa queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento

Artículo 8.-

TRASLADOS

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y rehumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la cantidad de traslado.

Si se produjeran traslados de cadáveres y restos antes de caducar el periodo contratado, no dará derecho a devoluciones ni bonificación alguna.

Artículo 9.-

CONSERVACIÓN

Cuando las sepulturas familiares fueran desatendidas por sus titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, la administración del cementerio podrá proceder a la demolición previa comunicación al titular, con retirada de cuantos atributos u ornamentaciones se encuentren deteriorados, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.-

DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 11.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La Presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, entrando en vigor al siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 6 de febrero de 2020 y seguirá en vigor el hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.